

LICITACIÓN PÚBLICA No. BC-LP-001-2026

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad así como la expedición de cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad”

ESTE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES SE PUBLICA EN SECOP II DURANTE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES, TÉRMINO DURANTE EL CUAL QUIEN ESTÉ INTERESADO Y LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS PODRÁN FORMULAR OBSERVACIONES A SU CONTENIDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY 1150 DE 2007 Y ARTICULO 2.2.1.1.2.1.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015. LAS OBSERVACIONES PODRÁN PRESENTARSE POR INTERNET (en el sitio:

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>)

ESTE PROCESO DE SELECCIÓN SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II CUYO FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN SE ENCUENTRA A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, EN ADELANTE ANCCCE. LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN POR PARTE DE LOS OFERENTES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE DICHA PLATAFORMA, DE FORMA ELECTRÓNICA. TENGA EN CUENTA ESTA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SU OFERTA.

LA PUBLICACIÓN DE ESTE DE PLIEGO DE CONDICIONES NO GENERA OBLIGACIÓN PARA LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA DE DAR APERTURA AL PROCESO DE SELECCIÓN (INCISO 2, ARTÍCULO 8º, LEY 1150 DE 2007 Y DE ACUERDO AL REGLAMENTO VIGENTE). SI LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA RESUELVE ADELANTAR EL PROCESO, EL TEXTO DEFINITIVO PODRÁ SER CONSULTADO A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA RESPECTIVA, EN LA PAGINA WEB

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index> .

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2026



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gvl/5x29m> Youtube: beneficienciacundinamarca1089
f/CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

Contenido

1. INFORMACION GENERAL	8
1.1 RÉGIMEN LEGAL	8
1.2 OBJETO.....	8
1.3 Alcance Del Objeto:	8
1.4 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE.....	11
1.5 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	12
1.6 PLAZO DEL CONTRATO	12
1.7 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO.....	13
1.8 DEFINICIONES.....	14
1.9 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES.....	19
1.10 COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA	19
1.11 DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO	19
1.12 DOCUMENTOS DE LA LICITACION PÚBLICA	20
2 DEL PROCESO DELICITACION PUBLICA	22
2.1 CRONOGRAMA DE LA LICITACION PÚBLICA	22
2.2 RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN.....	22
2.3 ASIGNACIÓN DE RIESGOS EN AUDIENCIA PÚBLICA Y ACLARACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES	22
2.4 RETIRO DE PROPUESTAS	22
2.5 CIERRE DE LA LICITACION PÚBLICA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS.....	22
2.6 PREGUNTAS DE LOS INTERESADOS.....	23
2.7 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	23
2.8 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	23
2.9 CONVERSIÓN A SALARIOS	24
2.10 REGLA DE INTERPRETACIÓN PARA EL CÓMPUTO DE DÍAS HÁBILES	25
3 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR	26
3.1.1 A Través de una propuesta única.....	26
3.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	27
3.3 CONFLICTOS DE INTERESES.....	30
4 FACTORES HABILITANTES	31
5. DE LA PROPUESTA	46
5.2 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS	46



Gobernación de
Cundinamarca



5.3	PROPUESTA ECONÓMICA.....	46
5.4	CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.....	46
6.	EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.....	48
6.2	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	48
6.3	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	48
6.4	EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS.....	48
6.8.	CAUSALES DE RECHAZO.....	60
6.9.	PUBLICACIÓN DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN.....	61
6.10.	CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN.....	61
7.	ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN.....	63
7.1.	CRITERIOS DE DESEMPATE.....	63
7.4.	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN.....	70
8.	OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.....	71
8.4.	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.....	71
8.5.	FORMA DE PAGO.....	72
8.6.	OBLIGACIONES DEL CONTRATO:.....	72
8.6.1.	Obligaciones Específicas.....	73
8.4.2.	Obligaciones Generales.....	74
8.4.3.	Obligaciones de la BENEFICENCIA.....	74
8.5.	ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	75
8.6.	CONSECUENCIAS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	75
8.7.	CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO FIRMA DEL CONTRATO.....	75
8.8.	CLÁUSULA PENAL.....	75
8.9.	MULTAS.....	76
8.10.	CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD.....	76
8.11.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.....	76
8.11.	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	76
8.12.	INTERMEDIACIÓN.....	77
8.13.	SUPERVISOR.....	77
8.14.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	78



INTRODUCCIÓN

El procedimiento regulado por el presente pliego de condiciones tiene como finalidad seleccionar un contratista mediante la modalidad de Licitación Pública establecida por la Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría o supervisor del proyecto.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 3375890; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co.



Gobernación de
Cundinamarca

RECOMENDACIONES

SEÑOR PROPONENTE TENGA EN CUENTA LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos y las normas que regulan la Contratación Administrativa con entidades del Estado, así como la asignación de riesgos propuestos sobre los cuales tiene la oportunidad de pronunciarse en la etapa correspondiente.
- Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflicto de interés, para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
- Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
- Adelante oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas y verifique que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
- Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección.
- Cumpla las instrucciones que en este pliego de condiciones se imparten para la elaboración de su propuesta.
- Revise los anexos y diligencie totalmente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.
- Tenga presente, la fecha y hora límite para la presentación de las propuestas, en ningún caso se evaluarán propuestas radicadas fuera del término previsto, o en medio diferente al señalado en este Pliego de Condiciones.
- No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal de LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego.
- Revise la garantía de seriedad de la propuesta, en especial el nombre del tomador, objeto asegurado, la vigencia, amparos y el valor asegurado, de acuerdo a lo exigido en el presente pliego de condiciones.
- Los proponentes por la sola presentación de la propuesta, autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.
- La presentación de la propuesta por parte del oferente evidencia que se estudiaron completamente las condiciones especificaciones, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas, que ha conocido y aceptado que estos pliegos de condiciones y sus adendas y que tales documentos están completos, claros y adecuados para identificar el alcance del servicio requerido por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebre.
- Este Pliego de Condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a ellos los formatos que los acompañan, anexos, apéndices y adendas que posteriormente se expidan si a ello hubiere lugar.
- Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este Pliego de Condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas,



Gobernación de
Cundinamarca



suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

- Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso, y realizar todas las evaluaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del negocio.
- La propuesta, correspondencia y todos los documentos que la integran deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos que no estén en idioma castellano deberán presentarse por los proponentes acompañados de una traducción simple a dicho idioma.
- El proponente es el único responsable de la elaboración de su oferta y de la consecución de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza o reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.
- Como consecuencia de lo anterior, el proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos, cualesquiera que ellos sean, se deben basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones.
- Los proponentes tienen la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.
- Los interesados podrán consultar permanentemente los documentos del presente proceso de selección en la página web del SECOP II. <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>.
- La propuesta será presentada de forma electrónica a través de la plataforma del SECOP II, para lo cual el Oferente deberá estar registrado como se establece en la guía que para el efecto publicó la agencia nacional de contratación Colombia Compra eficiente en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170407_guia_registro_pr_oveedor.pdf
- RECUERDE todos los documentos como observaciones al pliego de condiciones definitivo, documentos de subsanación, aclaraciones y observaciones al informe de evaluación deberán ser presentados a través del SECOP II. Por lo expuesto, revise y aplique las guías elaboradas y publicadas por la ANCCCE.
- Teniendo en cuenta que toda comunicación entre los interesados y la Entidad deberá efectuarse a través de la plataforma del SECOP II, cualquier referencia a otro medio o procedimiento de comunicación que subsista en el presente documento se entenderá como no escrita.
- Al diligenciar la oferta económica, atienda las siguientes recomendaciones, para evitar que se genere el rechazo de la propuesta ó la afectación de la calificación de este factor de escogencia:
 - No adicione actividades y/o componentes que no son requeridos por la Entidad para la comparación de las ofertas.
 - No modifique, altere o elimine las descripciones, unidades de medida ni las cantidades de cada una de las actividades requeridas.
 - Ajuste al peso todos los valores solicitados.
 - Verifique todas las operaciones que están descritas para la presentación de la oferta en



el título de las preguntas o en la descripción de la sección y el valor de la oferta

La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, dará escogencia de la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, dando aplicación de manera exclusiva a los factores que determine la ley para la modalidad de contratación que se aplica.

En todo caso La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y documentación sobre los requisitos que no afecten la asignación de puntaje, hecho este que podrá surtirse en virtud de la modalidad invocada y su procedimiento, hasta la adjudicación. Ley 1150 de 2007. Parágrafo 1 del artículo 5. Selección objetiva.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficiaciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gv/j5x29m> Youtube: [beneficiaciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficiaciacundinamarca1089)
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CAPITULO I

1. INFORMACION GENERAL

1.1 RÉGIMEN LEGAL

El procedimiento regulado por el presente Pliego de Condiciones tiene como finalidad seleccionar a un contratista mediante la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA establecida en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La modalidad de selección de la Licitación Pública, fue adoptado teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Los temas que no se encuentran particularmente regulados en el Estatuto General de Contratación, se regirán por las normas comerciales y civiles vigentes de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Recuerde que deberá consultar todas las guías elaboradas y publicadas por la ANCCCE, para la presentación de la oferta y de toda la documentación del presente proceso de selección.

1.2 OBJETO

CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD”

1.3 Alcance Del Objeto:

Se entiende por “cualquier otra póliza” aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción”.

Los seguros a contratar corresponden a las pólizas relacionadas a continuación y deben contener las condiciones, cláusulas y términos exigidos en los documentos anexos a los Estudios Previos y Pliego de Condiciones.

SEGURO DE
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo Global entidades Financieras
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Infidelidad y Riesgos Financieros
Automóviles



Gobernación de
Cundinamarca

AP Automóviles
Transporte de Mercancías
Transporte de Valores
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta los diversos convenios interadministrativos que suscribe la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, se podrá requerir la suscripción de las pólizas de cumplimiento necesarias durante la ejecución del contrato.

NOTA: Teniendo en cuenta que se requiere expedir las pólizas de cumplimiento necesarias durante la ejecución del contrato, quien se presente para el presente proceso debe tener aprobado y comercializar las pólizas de cumplimiento, so pena de rechazo de su oferta.

Cada uno de los seguros requeridos por la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, deberá tener por objeto, el siguiente:

a. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

b. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

c. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad .



Gobernación de
Cundinamarca

Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

d. AUTOMÓVILES

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

e. PÓLIZA DE TRANSPORTE DE VALORES

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, por el transporte de dineros en efectivo, títulos valores, cheques, y cualquier otro documento de propiedad del asegurado que pueda ser convertido fácilmente en dinero en efectivo, incluyendo las movilizaciones de dinero en efectivo realizadas por los funcionarios en comisión y delegados del manejo de las cajas menores y demás títulos valores, por los cuales la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA sea o deba ser legalmente responsable.

f. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Amparar las pérdidas y los daños materiales causados como consecuencia de los eventos que constituyen los amparos mencionados, en el transporte de cualquier tipo de mercancías nuevas y usadas incluida maquinaria, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

g. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones.

Al igual que asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos los penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares), investigaciones o procesos internos, o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

h. PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Amparar bajo las condiciones de la Póliza de Infidelidad de Riesgos Financieros – IRF, las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurrir la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, como consecuencia de los riesgos a que está expuesto en el giro de su actividad, causados por empleados, terceros o en complicidad con éstos.



Gobernación de
Cundinamarca

i. SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO –SOAT

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA bajo su responsabilidad, tenencia, control relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro

Además:

Seguro de Cumplimiento y Responsabilidad Civil derivada de Cumplimiento

La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en desarrollo de su actividad social, celebra contratos y convenios interadministrativos, contratos de obra y prestación de servicios, en los cuales debe constituir garantías únicas de cumplimiento y responsabilidad civil derivada de cumplimiento en su calidad de tomador y afianzado; y constituir cauciones judiciales

1.4 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de selección se encuentra identificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
841315	F- Servicios	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	15- Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
Código	Grupo	Segmento	Familia	Clase
841316	F- Servicios	84- Servicios Financieros y de Seguros	13- Servicios de seguros y pensiones	16- Servicios de Vida, Salud y Accidentes

Nota 1: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, que contiene las actualizaciones del 16 de abril de 2019, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...)”. La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)”

Nota 2: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Cundinamarca, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.



Gobernación de
Cundinamarca

1.5 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Los contratos que se deriven del presente proceso de licitación Pública cuantía se denominan “CONTRATO DE SEGURO”. El Título V, del Libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro.

El seguro es un contrato, en virtud del cual una persona jurídica llamada asegurador, asume, a cambio de una prima, un riesgo que le es trasladado por una persona natural o jurídica llamado tomador y en el cual éste tiene un interés asegurable, con el fin de indemnizarlo, en el evento de que ocurra la realización del riesgo amparado.

1.6 PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO – POE

El presupuesto oficial asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.380.026. 977.00)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección.

CDP No	fecha	Rubro	Valor
2026000100	14 de mayo de 2026	2.1.2.02.02.007.03.1-0300	\$1.380.026.977

Dentro del presupuesto oficial, la Entidad ha determinado un VALOR FIJO de **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$78.377.744)** como monto fijo para expedir para futuras inclusiones y/o modificaciones; valor que debe ser tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su propuesta económica. En caso de no indicar este valor, la Entidad lo sumará al total de la propuesta y en caso de sobrepasar el presupuesto oficial, su propuesta será rechazada.

El valor total de la propuesta, no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial anteriormente señalado, so pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA

1.7 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo anterior y al valor del presupuesto de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, cuenta con disponibilidad presupuestal para atender el gasto que demande el (los) contrato(s) que se derive(n) del presente proceso de selección, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000100 de fecha 14 de mayo de 2026 con cargo al rubro Seguros de la Entidad.

1.8 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será el ofrecido por el adjudicatario, que en ningún caso podrá ser inferior a **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir de las fechas de vencimiento de cada una de las pólizas objeto de contratación en el presente proceso de selección, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.



Gobernación de
Cundinamarca

SEGURO DE	FECHA DE VENCIMIENTO
Todo Riesgo Daños Materiales	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Manejo Global entidades Financieras	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Responsabilidad Civil Extracontractual	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Infidelidad y Riesgos Financieros	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Automóviles	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
AP Automóviles	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Transporte de Mercancías	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Transporte de Valores	A las 00:00 horas del 30 de julio de 2026
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito - SOAT	VARIAS FECHAS DE VENCIMIENTO (Ver Anexo No. 4 – Relación de vehículos asegurar)

Los seguros SOAT tendrán una vigencia anual, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 193 del Decreto 663 de 1993: “Vigencia de la póliza. Modificado por el art. 1, Ley 1364 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: La vigencia de la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito será, cuando menos anual, excepto en seguros expedidos con carácter transitorio para los vehículos que circulen por las zonas fronterizas y para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. Para los vehículos que hayan obtenido la clasificación como automóviles antiguos o clásicos la vigencia de dicha póliza no podrá ser menor a un trimestre. Las autoridades de tránsito verificarán esta circunstancia.”

1.9 NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO

- El orden de los capítulos y numerales de este Pliego no debe ser interpretado como un grado de prelación entre los mismos.
- Los títulos de los capítulos y numerales utilizados en este Pliego sirven sólo como referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- Los plazos establecidos en el presente Pliego se entenderán como Días Hábiles y mes calendario, salvo indicación expresa en contrario. A estos efectos los días sábado no se considerarán Días Hábiles.
- Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un no hábil para la LA BENEFICENCIA o cuando ésta no ofrezca atención al público durante ese día, por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer Día Hábil siguiente.
- Los términos no definidos en el numeral siguiente, que correspondan a las definiciones establecidas en la minuta del Contrato, se entenderán de conformidad con dichas definiciones.
- A las palabras que no estén definidas en el numeral siguiente ni en las definiciones de la minuta del Contrato, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso común o el lenguaje técnico respectivo.
- Los términos definidos en singular, incluyen su acepción en plural cuando a ella hubiere lugar, y aquellos definidos en género masculino incluyen su acepción en género femenino cuando a ello hubiere lugar.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gvl/5x29m> Youtube: [beneficienciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficienciacundinamarca1089)
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

1.10 DEFINICIONES

A

Adenda(s): Documento válido para Modificar el pliego de condiciones, el cual explica, aclara, agrega o modifica los Pliegos de Condiciones, sus Anexos o Apéndices con posterioridad a la apertura del presente proceso, las adendas una vez publicadas hacen parte del pliego de condiciones

Adjudicación: Es la decisión emanada de LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA - por medio de un Acto Administrativo que determina el Adjudicatario del proceso de selección y a quien en consecuencia corresponderá el derecho y la obligación de suscribir el contrato que constituye el objeto del proceso de selección.

Adjudicatario(a): Es el proponente que por haber presentado una propuesta que cumple con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad, es declarado como Adjudicatario del proceso mediante acto administrativo correspondiente.

Acuerdos Comerciales: Son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, donde se deberá dar trato nacional a los proponentes extranjeros a los cuales les aplique el Acuerdo Comercial con LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA (Entidad del orden Distrital que pertenece al Nivel Municipal de conformidad a lo señalado en el Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales, expedido por Colombia Compra Eficiente).

Actualización del RUP: La actualización es el acto mediante el cual un proponente inscrito, modifica, actualiza o suprime la información originalmente presentada en el Registro Único de Proponentes. Procede en cualquier tiempo, exceptuando el mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción cuando no se haya efectuado renovación. Respecto de la información que no sea objeto de actualización se mantendrá su firmeza en cuanto se mantenga en firme.

Anexo(s): Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a los documentos contractuales para ser diligenciados por el proponente.

Anexo Técnico: Documento que contiene la descripción y alcance del proyecto, incluyendo actividades, especificaciones y resultados.

Anticipo: El anticipo es el recurso público que la Entidad Estatal entrega al contratista, para que inicie los trabajos, el cual debe ser amortizado conforme se vaya ejecutando de tal forma que debe reflejarse en las cantidades de bienes adquiridos. El límite legal del monto del anticipo es el cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Aportes Parafiscales: Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la Ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella.



Gobernación de
Cundinamarca

Audiencia: Acto oral y presencial que permite la intervención de personas interesadas en una actuación administrativa y que conlleva el cumplimiento del debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa.

C

Certificado de Disponibilidad presupuestal: Es el documento expedido por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA mediante el cual se afecta de manera preliminar un rubro presupuestal y que garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de afectación y suficiente para respaldar el compromiso que se pretende adquirir con la contratación.

Certificado del RUP: Es el documento digital o físico expedido por las Cámaras de Comercio que da cuenta de la inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes.

Consortio: Modalidad de asociación que permite que dos o más personas jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta en el presente proceso de selección para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman independientemente de la distribución en la ejecución de las actividades descritas en el documento consorcial para el cumplimiento de este proceso.

Contratista: persona jurídica que se obliga (n) a cumplir una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Contrato: Negocio jurídico que se suscribirá entre LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y el Adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual que se busca establecer a través del presente proceso.

D

Debido Proceso: Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas, que en materia contractual se rige por las estipulaciones pactadas en el contrato. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

Días Calendario: Los del calendario común que incluyen los días festivos y no laborables Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, por día el espacio de veinticuatro horas.

Días Hábiles: Plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Días NO hábiles: Aquellos para los cuales la ley ha previsto el derecho a descanso remunerado.

Dólares de los Estados Unidos de América, o Dólares, o US\$: Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, la que, para todos los efectos se tomará por su valor equivalente respecto de la moneda de



Gobernación de
Cundinamarca

origen del proponente, según la tasa de cambio oficial o, en defecto de aquella, según la tasa de cambio certificada por la autoridad competente del país de origen.

E

Especificaciones: Procesos y procedimientos técnicos generales o particulares, según el caso a los que se debe ceñir el Contratista durante la ejecución de los trabajos, para obtener los resultados objeto del contrato.

Estados de Resultados certificados: El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. Artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

Estados de Resultados dictaminados: Aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional (dictamen) del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dichos estados financieros se acompañan de un dictamen. Artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

Estimación del riesgo: Es la valoración del riesgo en términos monetarios o porcentuales.

Estructura Plural: Es el Consorcio o Unión Temporal conformada por personas jurídicas, nacionales, con el único propósito de presentar Propuesta de forma conjunta en el proceso de selección y, de resultar Adjudicatarios, ejecutar el Contrato.

Estudios Previos: Es la justificación jurídica, técnica, económica y financiera del proyecto que realiza la entidad de acuerdo con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el reglamento vigente.

Experiencia: Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación del RUP. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar.

G

Garantías: Mecanismo de cobertura del riesgo el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que para aquel surjan del contrato y de su liquidación; (iii) la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y (iv) los demás riesgos a que se encuentre expuesta la administración según el contrato.

I



Gobernación de
Cundinamarca

Informe de Evaluación: Es uno de los Documentos del Proceso en virtud del cual la Entidad Estatal comunica el resultado de la evaluación de las Ofertas y su justificación.

Información anualizada del RUP: Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir, el comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de “año”, este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

Inscripción en el RUP: La inscripción es el acto mediante el cual se registran las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. La inscripción en el registro único de proponentes estará vigente por el término de un año, contado siempre desde la fecha del acto de inscripción.

Interesado(s): Personas jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o el grupo de personas jurídicas asociadas entre sí mediante las figuras de Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación que actuaran en el proceso previamente a la presentación de ofertas.

M

Mipyme: (micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa), toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda conjuntamente a los criterios establecidos en la Ley.

P

Pesos Colombianos, Pesos o \$: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Pliego(s) de Condiciones: Para el presente proceso se entiende por pliego de condiciones, el conjunto de normas, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso.

Porcentaje de A.I.U. (administración – imprevistos – utilidad) – costos indirectos. Corresponde a un valor en porcentaje (%) conformado por la Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), el cual se aplica al costo directo generando un monto con el cual el proponente se compromete a cubrir todos los costos indirectos que deba incurrir para la ejecución del objeto del contrato.

Primer orden de elegibilidad: Es la posición que ocupa el proponente que habiendo obtenido calificación definitiva de “HABIL” en todos los criterios obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la calificación de los criterios de ponderación y desempate, previstos en el pliego de condiciones.

Proponente Plural: Formas de asociación previstas en la Ley y regladas en el pliego de condiciones (Consorcio o Unión Temporal).

Proponente: Es toda persona natural o jurídica que aspire a celebrar contratos con las entidades estatales de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.



Gobernación de
Cundinamarca

Propuesta Hábil: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros señalados en este Pliego de Condiciones, cumple con los criterios de evaluación señalados en los mismos.

Propuesta parcial: Propuesta que se ha formulado sin tener en cuenta la totalidad del alcance del proyecto objeto de la contratación, de acuerdo a lo establecido para ello desde el pliego de condiciones.

Propuesta rechazada: Es aquella Propuesta presentada por un Proponente que incurra en alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones o en la normatividad vigente.

Propuesta: Se entiende por tal aquella oferta con carácter irrevocable, presentada conforme a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones; debidamente suscrita por quien goza de la representación del proponente y acompañada de una garantía de seriedad de la misma.

Proyecto de Pliego(s) de Condiciones: Para el presente proceso se entiende por proyecto de pliego de condiciones, el conjunto de normas iniciales, que rigen el proceso y el futuro contrato, en los que se señalan las condiciones objetivas, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes deben formular su Propuesta para participar en el proceso de selección del contratista y tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario del proceso. El contenido del proyecto de pliego de condiciones podría llegar a ser diferente al Pliego de Condiciones, teniendo en cuenta que durante esta etapa de proyecto de pliego de condiciones, se pueden presentar observaciones por parte de los interesados y/o de la entidad, que requieran tramitarse, para modificar, incorporar, incluir, complementar, aclarar, el Pliego de Condiciones Definitivo.

PUC: Portal Único de Contratación.

R

Requisitos Habilitantes: Son las condiciones de experiencia y/o técnicos, la capacidad jurídica, financiera y de organización de los proponentes que se les exige para la participación en el proceso de selección, conforme las condiciones del contrato a suscribir y a su valor.

S

SECOB: Sistema Electrónico para la Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co

SMMLV: Se entenderá como salarios mínimos mensuales legales vigentes.

U

Unión Temporal: Modalidad de asociación, que permite que dos o más personas jurídicas, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, pero no por las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por las cuales responde cada uno de los integrantes de la Unión Temporal de acuerdo con la distribución de los términos y extensión de la participación



Gobernación de
Cundinamarca

en la propuesta y en la ejecución de las actividades descritas en el documento de acuerdo de la unión temporal para el cumplimiento de este proceso.

1.11 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones y demás documentos del presente proceso de selección podrán ser consultados en EL SECOP II, a partir de la fecha de apertura del proceso de selección.

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>

El SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index> constituye el mecanismo de comunicación electrónica entre LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y los interesados.

Las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones o al pliego de condiciones definitivo podrán ser enviadas por los interesados A través del módulo de “Observaciones a los documentos del proceso”

1.12 COMUNICACIÓN Y CORRESPONDENCIA

Toda la correspondencia dirigida a LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA que se genere u ocasione con motivo del presente proceso de selección será presentada a través de la plataforma SECOP II. <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>.

1.13 DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO

Será responsabilidad de los Interesados visitar e inspeccionar los sitios en los cuales o sobre respecto de los cuales se desarrollará el Proyecto, así como realizar todos los estudios, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Propuesta con base en su propia información. Será responsabilidad de los Interesados obtener toda la información que requieran para realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Propuesta.

Este examen deberá incluir, entre otras cosas, la revisión de todos los asuntos, información, insumos y soportes relacionados con el Proyecto, las implicaciones legales, económicas, técnicas, tributarias, fiscales, administrativas, operativas y financieras que representan los términos y condiciones del Pliego y la distribución de riesgos planteada en el Pliego de Condiciones (en especial en el Contrato y sus Anexos) para la celebración y ejecución del Contrato correspondiente, y en general todos los aspectos que puedan incidir en la determinación de las condiciones económicas, legales, financieras y de cualquier otra índole con las cuales presentará su Propuesta.

El examen que deberán hacer los Proponentes incluirá también, entre otras cosas y sin limitarse a éstas, la revisión de todos los asuntos e informaciones relacionados con la ejecución del Contrato y los lugares donde se ejecutará, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de materiales sobrantes, disponibilidad de materiales y mano de obra disponible para la ejecución de las obligaciones previstas en el Contrato, deberán verificar las condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas.



Gobernación de
Cundinamarca

Igualmente, las características del personal y los equipos requeridos para la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato, y, en general, todos los aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual debe ser tomado en cuenta para la preparación de la Propuesta.

Si algún Interesado considera que no ha podido obtener toda la información para evaluar la totalidad de obligaciones y riesgos que el Contrato prevé, o si considera que sus propias estimaciones le hacen imposible la asunción de esas obligaciones y riesgos, debe abstenerse de presentar Propuesta. La presentación de la Propuesta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos por el Adjudicatario del Contrato, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en el componente económico de su Propuesta Económica.

Por la sola presentación de la Propuesta se considera que los Proponentes han realizado el examen completo de los sitios, lugares y terrenos en donde se desarrollará el Proyecto y que han investigado plenamente las condiciones de trabajo, los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución del Proyecto y sus riesgos, los cuales se entienden incluidos en los términos de su Propuesta. Así también, por la simple presentación de la Propuesta se entiende que los Proponentes conocen y aceptan las condiciones de pago establecidas, y asumen y aceptan que el cumplimiento de las condiciones de pago estipuladas, permiten durante toda la vigencia del Contrato el mantenimiento de su equilibrio económico.

La circunstancia de que el Proponente que resulte Adjudicatario de este proceso de selección no haya obtenido toda la información, haya evaluado incorrectamente, o no haya considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, gastos, ingresos o riesgos, no lo exime de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones contenidas en el Contrato y en sus Anexos, ni le dará derecho al reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza por parte de LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.

LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA no garantiza que las proyecciones y estimaciones efectuadas por el Adjudicatario se cumplan durante la ejecución del Contrato, puesto que este último asume los riesgos dispuestos en el Contrato de acuerdo con la distribución contenida en el mismo y soporta sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituya un eventual desequilibrio económico del Contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos establecida debe ser tenida en cuenta por los Interesados y/o Proponentes en la valoración de la Propuesta Económica y será remunerada, como se mencionó, de conformidad con dicha propuesta y con lo establecido en el Contrato.

En todo caso, si un Proponente encontrare una contradicción o error en este Pliego de Condiciones durante la preparación de su Propuesta, deberá informarlo por escrito a LA BENEFICENCIA para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. En cualquier caso, se entenderá que con la presentación de la Propuesta, el Proponente acepta y reconoce que toda contradicción o error ha sido resuelto.

1.14 INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES

Una vez verificado el umbral para convocatorias limitadas a Mipyme, en la página de Colombia Compra Eficiente https://www.google.com/search?q=umbral_de_mipymes_2025_oali.pdf en donde indican como umbral la suma de \$533.287.768 y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección corresponde a la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$815.417.232), incluido IVA y demás tributos a los que



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gvl/5x29m> Youtube: beneficienciacundinamarca1089
@CundiGob @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.4.2.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2025, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria del presente proceso **no se limitara a mipymes**.

De la misma manera y conforme se establecieron las empresas de seguros a quienes va dirigido el presente proceso de selección, análisis de MIPYMES, incluido en el estudio del sector, se tiene como resultado que las compañías de seguros, presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas; razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

Por lo anterior se establece que el presente proceso no es susceptible la convocatoria a Mipymes, aunado a que, de conformidad con el análisis realizado en el Estudio del Sector a los eventuales proponentes, resultan no estar constituidos como Mipyme y todos resultan como “Gran Empresa”.

1.15 DOCUMENTOS DE LA LICITACION PÚBLICA

- a. La resolución que ordena la apertura del proceso.
- b. Los estudios y documentos previos.
- c. El aviso de convocatoria.
- d. El presente pliego de condiciones y sus anexos, el Anexo Técnico, la Minuta del Contrato, y las Adendas.
- e. Los documentos de respuestas a las aclaraciones solicitadas durante el proceso.
- f. Las propuestas presentadas.
- g. Los informes de evaluación, las observaciones a los mismos Los actos administrativos que se expidan en el curso del proceso.
- h. Las Actas de las Audiencias Públicas y las respuestas a las aclaraciones adicionales.
- i. Resolución de Adjudicación o de Declaratoria de Desierta.
- j. El clausulado adicional al contrato de seguros.



Gobernación de
Cundinamarca

CAPITULO 2

2 DEL PROCESO DELICITACION PUBLICA

2.1 CRONOGRAMA DE LA LICITACION PÚBLICA

El cronograma para el presente proceso de selección será el establecido en la plataforma del SECOP II.

Las fechas indicadas en la plataforma SECOP II para el presente proceso de selección podrán variar de establecerlo así LA BENEFICENCIA de acuerdo con la ley. Para lo anterior LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA expedirá y publicará la respectiva adenda.

2.2 RIESGOS ASOCIADOS A LA CONTRATACIÓN

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente, el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio se encuentra publicado en documento anexo que hace parte integral del Pliego de Condiciones.

2.3 ASIGNACIÓN DE RIESGOS EN AUDIENCIA PÚBLICA Y ACLARACIONES DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Se celebrará una audiencia con el objeto de revisar la asignación de riesgos que trata el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 220 del Decreto 0019 de 2012 con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva, de la cual se levantará un acta. También en ella se podrá precisar el contenido y el alcance del pliego de condiciones si al menos un interesado así lo solicita por escrito, hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia de asignación de riesgos

2.4 RETIRO DE PROPUESTAS

Los Proponentes podrán hacer el retiro de sus propuestas, a través del SECOP II antes de la fecha y hora previstas para el cierre del Proceso de Selección y apertura de las propuestas Técnicas.

En caso de que se solicite el retiro de la propuesta con posterioridad del cierre, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta de acuerdo con lo establecido para el efecto en este pliego de condiciones y en la ley.

2.5 CIERRE DE LA LICITACION PÚBLICA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El cierre de esta Licitación se realizará el día y hora indicados en el CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN, a través de la plataforma SECOP II Dicha fecha y hora son el límite para la presentación de las propuestas.

La Entidad Estatal publicara a través del sistema SECOP II después de la apertura de la oferta este informe es generado por el SECOP II y podrá ser consultado.



Gobernación de
Cundinamarca

2.6 PREGUNTAS DE LOS INTERESADOS

Los interesados que necesiten aclaraciones sobre el pliego de condiciones, podrán formular sus consultas dentro del plazo establecido en el cronograma como fecha límite para la solicitud de aclaraciones, a través del SECOP II en la sección de “Observaciones a los documentos del proceso”

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones oportunamente presentadas, serán comunicadas por la BENEFICENCIA antes de la fecha de cierre de este proceso de selección, mediante su publicación a través del SECOP II en la sección de “observaciones a los documentos del proceso”, con excepción a las que se radiquen fuera del término límite establecido por la entidad en el cronograma para dar respuesta a las mismas, las cuales se contestarán con posterioridad a este plazo.

Las consultas y respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo para la presentación de las propuestas.

Ni los documentos que contienen las respuestas otorgadas por LA BENEFICENCIA ni las respuestas se entenderán como modificaciones al Pliego de Condiciones. Las modificaciones al Pliego, serán realizadas por LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA siguiendo el procedimiento de Adendas.

2.7 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Solo mediante ADENDA expedida con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, se podrán modificar los Pliegos de Condiciones. La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA expedirá Adendas entre las 7:00 a.m. a las 7:00 p.m. teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 89, en todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo.

No obstante lo anterior la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Todas las Adendas serán creadas y publicadas en el SECOP II.

<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index>

Las Adendas formarán parte de los pliegos de condiciones desde la fecha en que sean expedidas, y deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta.

2.8 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Cuando alguno de los documentos requeridos en este Pliego de Condiciones tuviere la calidad de público, en los términos previstos en de la Ley 455 de 1998, o norma que reemplace, y hubiere sido emitido en países diferentes de Colombia, deberá cumplir con las siguientes reglas para ser tenido en cuenta en el Proceso de Selección:

a) Aquellos documentos públicos otorgados en países que no hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de legalización en los términos del artículo 251 del Código



Gobernación de
Cundinamarca

General del Proceso y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Circular 17 expedida por Colombia Compra Eficiente o norma vigente

b) Aquellos documentos públicos otorgados en países que hacen parte del Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberán ser objeto del trámite de apostille en los términos de la Ley 455 de 1998 y la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Circular 17 expedida por Colombia Compra Eficiente o norma vigente.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el numeral anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de La Haya del 5 de octubre de 1961 sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite mediante el cual la autoridad competente del Estado de donde emana el documento, certifica la autenticidad de la firma, a qué título ha actuado la persona que firma el documento y, cuando proceda, la indicación del sello o estampilla que llevaré. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción a dicho idioma. Respecto al tratamiento en caso de apostille presentado con la intervención de autoridades intermedias, la Entidad dará aplicación a lo establecido por la Cancillería (Ministerio de Relaciones Exteriores) a través del oficio S-GAOL-14-050442 radicado MINISTERIO 77197 del 30 de julio de 2014 (el cual hará parte de los anexos del presente proceso de selección)

Los documentos que no ostenten la calidad de públicos, en los términos de la Ley 455 de 1998, no deberán ser objeto de trámite de legalización o apostille alguno. En cualquier caso, cuando los poderes del que trata el numeral 4.2 de este Pliego se otorguen en el extranjero, además de ser necesario el desarrollo de los trámites que de acuerdo con la ley del país de origen sean necesarios para la validez y oponibilidad del poder, será necesario que dicho poder sea objeto del trámite de legalización o apostille respectivo, según el caso.

2.9 CONVERSIÓN A SALARIOS

El proponente deberá relacionar en el FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA el valor ejecutado (incluido IVA) de cada contrato, expresado en SMMLV de acuerdo con la fecha de terminación, según lo solicitado en el mencionado formato LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA verificará aritméticamente el cálculo de este valor y corregirá los errores aritméticos que presente dicho cálculo y el valor corregido será el que se utilizará para la evaluación de este requisito.

Cuando se relacionen contratos en moneda extranjera, el proponente deberá realizar las conversiones respectivas a pesos colombianos e indicar en el FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA el valor obtenido y su equivalente a SMMLV a la fecha de terminación del contrato, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (USD\$) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la tabla Serie de datos promedio anual de la Serie empalmada de la tasa de cambio del peso colombiano frente al dólar (TRM y Certificado de cambio) correspondiente al año determinación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el siguiente “link”.

http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_trm.htm#cotización



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficiaciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gvl/5x29m> Youtube: [beneficiaciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficiaciacundinamarca1089)
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

- Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares estadounidenses tomando como referencia el año de terminación del proyecto, de acuerdo con la tasa de cambio estadística publicada por el Banco de la República u organismo oficial del país de origen correspondiente al último día de ese año, luego se realizara su conversión a pesos colombianos, de conformidad con lo indicado en la viñeta anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación.

En todo caso, la Entidad revisará las conversiones realizadas por el proponente y en caso de encontrarse diferencias, errores aritméticos o inconsistencias con respecto a lo indicado en el FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA, se realizarán las correcciones respectivas de acuerdo con el procedimiento indicado en este literal y el valor que se obtenga primará para todos los efectos.

Para el caso de valores de contratos TERMINADOS en el año en curso, se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la TRM vigente a la fecha de apertura del presente proceso de selección.

2.10 REGLA DE INTERPRETACIÓN PARA EL CÁLCULO DE DÍAS HÁBILES

Cuando en este Pliego de Condiciones se haga referencia a días y no exista la manifestación expresa que se trata de días hábiles, se entenderá para todos los efectos que se está haciendo referencia a días calendario.



Gobernación de
Cundinamarca

CAPITULO 3

3 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

3.1.1 A Través de una propuesta única

La Constitución Política de Colombia establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Por lo tanto, al presente proceso de selección, solo podrán participar personas jurídicas nacionales (compañías de seguros) legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera singular o bajo las modalidades de consorcio o unión temporal que reúnan los requisitos habilitantes para participar y que se enumeran a continuación, así como la forma de acreditarlos y que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011, así,

A través de una propuesta única:

1. De manera singular
2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando **todos** los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas o ramos de seguro.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica en lo establecido en el numeral 2º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos



Gobernación de
Cundinamarca

contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad, que le permiten verificar el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes interesados en participar en el proceso de selección.

3.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en el proceso de selección ni ser adjudicatarias del contrato las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o en la ley.

Se entiende que EL PROPONENTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución y en la Ley para contratar con el Estado. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniere durante el trámite del proceso de selección se entiende que el proponente afectado renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos consecuencia del mismo desde las disposiciones legales vigentes.

Si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Partiendo de lo expuesto, se tiene que:

Las inhabilidades e incompatibilidades están establecidas para asegurar los intereses públicos y proteger la transparencia, objetividad e imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades es de aplicación restrictiva, por lo cual cuando existen varias interpretaciones posibles sobre una inhabilidad o incompatibilidad, debe preferirse la que menos limita los derechos de las personas.

Todas las Entidades Estatales sometidas o no a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007 están obligadas a respetar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Las inhabilidades son una limitación a la capacidad de contratar con Entidades Estatales y están expresamente señaladas en la ley, que establece que no son hábiles para participar en Procesos de Contratación quienes están en las siguientes situaciones:

- Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- Quienes participaron en las licitaciones o celebraron los contratos de que trata la consideración anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la participación en la licitación.
- Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.



Gobernación de
Cundinamarca



- Quienes han sido condenados por sentencia judicial a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.
- Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años a partir de la fecha en que expiró el plazo para la firma.
- Los servidores públicos.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta para una misma licitación o concurso.
- Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por el término de 5 años contados a partir de la fecha de declaratoria del acto de caducidad.
- Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, sus matrices y subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extiende por un término de 20 años.
- Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al 2,5% de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, respecto de las entidades estatales, incluyendo las descentralizadas del respectivo nivel administrativo, para el cual fue elegido el candidato y respecto de los contratos distintos al de prestación de servicios profesionales. Esta inhabilidad es por el período para el cual el candidato fue elegido y opera también para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política. Esta inhabilidad comprende también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.
- Quienes fueron servidores públicos en cargos de nivel directivo y las sociedades a las cuales están vinculados durante un término de 2 años contados a partir del retiro del cargo cuando el objeto que desarrollan tiene relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Esta inhabilidad se extiende a las personas que están dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil de quien fue servidor público.
- El interventor que incumpla el deber de entregar información a la Entidad Estatal relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa



correspondiente.

El contratista que incurra en una de las siguientes conductas:

- Haber sido objeto de imposición de (5) multas o más durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias Entidades Estatales;
- Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales; haber sido objeto de imposición de (2) multas y (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias Entidades Estatales. La inhabilidad será por 3 años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el RUP, de acuerdo con la información remitida por las Entidades Estatales.

Por otra parte, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la Entidad Estatal respectiva:

- Quienes fueron miembros de la junta o consejo directivo o servidores públicos de la Entidad Estatal contratante. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles, directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de la junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñen cargos de dirección o manejo. Esta causal de incompatibilidad no aplica cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.
- Los miembros de las juntas o consejos directivos. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
- Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en Entidades Estatales y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
- Esta incompatibilidad también opera para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.



Gobernación de
Cundinamarca

Otras disposiciones especiales como el inciso tercero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Disciplinario Único contemplan otras causales de incompatibilidad.

Comprende a los integrantes de las parejas del mismo sexo de acuerdo con la Sentencia C-029 de 28 de enero de 2009.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

3.3 CONFLICTOS DE INTERESES

Los conflictos de intereses se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente, en consecuencia, no podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.



Gobernación de
Cundinamarca

CAPITULO 4

4 FACTORES HABILITANTES

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifican en:

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 dispone que el procedimiento de selección del contratista se rija conforme a los principios de transparencia y selección objetiva para garantizar condiciones de igualdad de todos los oferentes, determinadas por la Ley y por el pliego de condiciones.

Que el numeral 2 y 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la Entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (...) En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad.”

Acorde al artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista: “La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de la selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio.

Los criterios a tener en cuenta se dividen en factores o requisitos habilitantes, que no otorgan puntaje alguno y en factores o criterios de ponderación y calificación que otorgan puntaje.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes nacionales serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje pero habilitan a los proponentes para participar en el proceso de selección. Los requisitos habilitantes se establecen de forma adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

4.1. Requisitos Habilitantes

No otorgan puntaje alguno y miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, como condiciones mínimas de los proponentes que deben tener para cumplir con el objeto del presente proceso de contratación.



Gobernación de
Cundinamarca

Para comprobar que los oferentes cuentan con los requisitos habilitantes mínimos para cumplir con el objeto del contrato a adjudicar en el presente proceso, la entidad procederá a la verificación de los requisitos habilitantes, de conformidad con los documentos que los acrediten presentados por cada uno de los oferentes, en los términos del artículo 6o de la ley 1150 de 2007 “de la verificación de las condiciones de los proponentes.”

4.1.1. Requisitos Habilitantes de Capacidad Jurídica

La exigencia de la capacidad jurídica del proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

a. Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1)

Este documento debe venir firmado por el representante legal de la sociedad, si se trata de una persona jurídica o por el representante legal del consorcio o unión temporal, si la propuesta se presenta bajo esta modalidad asociativa.

El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad.

Quien suscriba la carta de presentación de la propuesta deberá:

Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas, según corresponda.

En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

b. Acreditación de la existencia y la representación legal

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

- a. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia:** Con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.
- b. **Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal** que atenderá el programa de seguros de la Entidad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste que su objeto social corresponde al objeto del presente proceso.



Gobernación de
Cundinamarca

En el evento en que en ninguno de los certificados mencionados se indiquen las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales en donde se indiquen las mismas, con el fin de verificar, directamente por parte de la Entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión Temporal, estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo cuando éste sea un Consorcio o Unión Temporal, al cierre del presente proceso carezcan de los requisitos previstos en cuanto al registro o sucursal domiciliada, la indicación de las facultades del Representante Legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente NO SERÁ HABILITADA.

La capacidad de la persona jurídica oferente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual deberá contemplar la celebración de contratos de seguros, lo cual se verificará en el Certificado de Existencia y Representación Legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean consorcio o unión temporal, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

En el proceso pueden participar personas jurídicas, nacionales o extranjeras con autorización de la Superintendencia Financiera, consorcios o uniones temporales, cuya actividad u objeto social le permita cumplir con el objeto contractual. Las personas jurídicas, los consorcios o uniones temporales, y sus integrantes, deben acreditar que su duración es igual a la del contrato y treinta (30) meses más

Si el representante legal tuviese alguna limitación para contratar a nombre de la sociedad, según los estatutos correspondientes, deberá indicarlo expresamente en la carta de presentación de la propuesta y adjuntar copia del acta de autorización, de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio, de la reunión del órgano social competente en la que se autorice al representante legal para intervenir en este proceso de selección abreviada así como para suscribir el contrato. Además se allegará fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del pasaporte o cédula de extranjería, si se trata de personas jurídicas extranjeras con autorización de la Superintendencia Financiera.

Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con autorización de la Superintendencia financiera deberán allegar los documentos que acrediten su existencia y representación legal y acreditar en el país una apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentarla propuesta y celebrar el contrato, así como para representarlas judicial y extrajudicialmente. Si el proponente es una agencia comercial de una sociedad extranjera, deberá tener domicilio en Colombia y presentar además un certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en que conste que tiene facultades o poderes suficientes para ello, derivados del contrato de agencia.

c. Registro Único de Proponentes

El proponente, o cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o una unión temporal, deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción y clasificación en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 0019 de 2012, en concordancia con el artículo



Gobernación de
Cundinamarca

2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015. Este certificado debe estar vigente, en firme, con corte al 31 de diciembre de 2025, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
Segmento	Familia	Clase	Nombre
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes

En todo caso, si el proponente tiene la obligación de estar inscrito en el RUP y no se encuentra inscrito y no cumple con lo exigido en este ítem, la propuesta será RECHAZADA.

La evaluación para determinar la clasificación UNSPSC la hará el Evaluador técnico, ya que la misma tendrá únicamente relevancia respecto de la experiencia del proponente, y jurídicamente tan solo se verificará el cumplimiento de la firmeza y el registro de inhabilidades.

Nota 1: Entiéndase como RUP vigente, aquella inscripción, renovación o actualización realizada en este año, antes de la fecha del cierre para la presentación de ofertas, aunque el registro no se encuentre en firme, dado que la firmeza, debe acreditarse hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Nota 2: Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. La información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, debe encontrarse en “FIRME” PARA LA FECHA DE TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN (ya sea cualquiera de las siguientes actuaciones: (INSCRIPCIÓN – ACTUALIZACIÓN – RENOVACIÓN).

Nota 3: En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito y clasificado en el código anteriormente señalado.

d. Garantía de Seriedad de la propuesta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán otorgar como mecanismos de cobertura del riesgo cualquiera de las garantías establecidas por la citada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación y la respectiva garantía además cumpla con la información mínima requerida en el presente numeral.

En el evento en que el proponente opte por constituir una póliza de seguros ésta deberá cumplir con los requisitos del presente numeral y deberá ser expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo, el costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente.

La garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- Valor de la garantía de seriedad de la oferta: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.



Gobernación de
Cundinamarca



- Vigencia: Noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
- Constituirse a favor de: la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, con NIT 899.999.072-1
- Citarse claramente que se está garantizando la seriedad de la propuesta presentada para participar en el presente proceso.
- Firmarse por la aseguradora y por el oferente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de oferta deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

En el evento que la propuesta presente un Consorcio o una Unión Temporal, en la garantía de seriedad de la oferta deberá estipularse que el tomador es "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por... y....", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

e. Inhabilidades e incompatibilidades (Formato No. 11)

Declaración de la persona jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la Entidad, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales, so pena de RECHAZO de la oferta.

f. Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios del proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, toda vez que de las sanciones disciplinarias también se desprenden inhabilidades, la Entidad realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios a través de la página web de la Procuraduría General de la Nación.

g. Verificación de no inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.



Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA verificará en el último Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho Boletín.

Verificación del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación

Se requiere el certificado del proponente persona jurídica de esta y de su representante legal, si se trata de consorcio o unión temporal, de cada uno de los miembros (persona natural y/o persona jurídica), así como de sus representantes legales. El Instituto hará la verificación en el aplicativo dispuesto para ello por la Procuraduría General de la Nación.

h. Verificación de antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional

La entidad consultara en la página web de la Policía Nacional el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica, unión temporal o consorcio que presente la propuesta, en aras de verificar que no reporta antecedentes judiciales.

i. Verificación de Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y con el fin de verificar el pago de multas del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), la entidad realizará la consulta correspondiente en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas pendientes de pago, según lo establecido en el 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, la propuesta será rechazada.

j. Condición de deudor o no alimentario moroso descargado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM

La persona natural y el presentante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.



Gobernación de
Cundinamarca

k. Documento de identidad

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

l. Situación Militar

Presentar la copia de la libreta militar o tarjeta de reservista, según sea el caso, y cuando se trate de persona jurídica se deberá presentar la libreta militar o tarjeta de reservista del representante legal en caso de requerirse, si es menor de 50 años. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes, con el fin de determinar la situación militar, de conformidad con lo establecido en el título IV de la Ley 1861 de 2017.

m. Origen Lícito de los Recursos

Declaración del representante legal de la persona jurídica, que se entenderá bajo la gravedad de juramento, no estar inmersa en algún tipo de lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas, que los recursos que conforman su patrimonio y que se empleará para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006.

n. Certificación de pagos al Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales (Formato No. 12)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha prevista para la recepción de documentos, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Cuando se trate de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

En caso que el interesado, persona jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.



Gobernación de
Cundinamarca

El revisor fiscal debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.

o. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal (Formato No. 3)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993, según guía FORMATO 3 – MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL del pliego, donde se debe:

Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.

Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.

Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y CINCO (5) años más.

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, la Entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deba presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la oferta será rechazada.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.



Gobernación de
Cundinamarca

Si la va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren el consorcio. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad.

p. Compromiso de Transparencia (Formato No. 2)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Compromiso de Transparencia, debidamente diligenciado.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

q. Copia del Registro Único Tributario - RUT

El proponente deberá anexar copia del documento que acredite el régimen tributario al que pertenece con el R.U.T. Para las personas jurídicas el R.U.T debe estar ajustado según la Resolución N° 154 de 2012 y el Decreto 2460 de 2013, expedida por Dirección de Impuestos y aduanas nacionales –DIAN, la cual exige actualizar dicho registro con la nueva denominación de actividades económicas determinadas en la clasificación industrial internacional uniforme (Código CIU).

En caso de ser auto retenedores, deberán indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución); expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) El proponente que se presente como Consorcio o unión temporal, el contratista deberá tramitar y obtener el número de identificación tributaria. El Contador Público que certifique y dictamine los estados financieros debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quienes deben anexar copia de la cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y Certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, este certificado debe estar vigente para la fecha de presentación de la propuesta (no mayor a tres (3) meses de expedición) y fotocopias de las tarjetas profesionales.

4.1.2. Requisitos de Capacidad Financiera y Organizacional Habilitantes

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012 y la Subsección 5, artículo 2.2.1.1.1.5.3, numeral 3 y 4 Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluará la capacidad financiera de los proponentes con base en los indicadores definidos y la información financiera contenida en el Certificado de Inscripción y Clasificación – RUP, así: para los proponentes que a la fecha de cierre del proceso no hayan renovado y/u obtenido firmeza en el RUP al 31 de diciembre de 2024, la evaluación se realizará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2023.

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.



Gobernación de
Cundinamarca

De conformidad con lo anterior, considerando el comportamiento financiero y organizacional del mercado asegurador, los cuales buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato¹.

La información de los indicadores financieros contenidos en los cuadros que se estructuran para cada indicador analizado corresponde a los indicadores financieros tomados directamente del R.U.P. de cada uno de las empresas de seguros analizadas, por corresponder a las empresas de seguros que habitualmente participan en este tipo de procesos de selección.

a. Capacidad financiera – Documentos financieros habilitantes

El estudio financiero de las propuestas no tiene ponderación alguna, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado, e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
LIQUIDEZ	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 1,00
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (*)	(Pasivo total / Activo Total) x 100	Menor o igual al 92%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES (*)	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Menor o igual a 0,00
EXCESO O DEFECTO DEL PATRIMONIO	Patrimonio técnico – Patrimonio Adecuado	Positivo

(*) En caso de que la aseguradora oferente no tenga ningún tipo de endeudamiento financiero, para el cálculo del indicador su denominador sería cero (0) y su resultado “indeterminado”, su propuesta será habilitada.

NOTA 1: Frente al indicador de Patrimonio Técnico vs Patrimonio Adecuado, el mismo se acreditará mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, **con corte al 30 de ABRIL de 2026**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010 y en la Circular Externa 035 de 2010. Para tales efectos deberá diligenciar este indicador, teniendo como base la información reportada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTA 2: Los indicadores financieros para Consorcios o Uniones Temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$

¹ Definición contenida en el Capítulo IV del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” en www.colombiacompra

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los cuatro (4) indicadores financieros anteriormente señalados.

b. Capacidad organizacional

Se establece como un indicador para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.

Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.

El proponente deberá acreditar mediante el Registro Único de Proponentes la capacidad organizacional con corte a **31 de diciembre de 2025**.

Rentabilidad del patrimonio

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

RP= <u>Utilidad Operacional</u> Patrimonio	Mayor o igual a 0
---	-------------------

Rentabilidad del Activo

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

RA = <u>Utilidad Operacional</u> Activo Total	Mayor o igual a 0
--	-------------------

La capacidad de organización para las uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.



Gobernación de
Cundinamarca

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural.

En todo caso, la capacidad de organización no podrá ser inferior a la mínima requerida en el presente numeral.

4.1.3. Requisitos de Capacidad Técnica Habilitantes

Para este proceso se requerirán los siguientes requisitos habilitantes de capacidad técnica:

a. Experiencia (Formato No. 8)

La experiencia requerida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

El proponente debe acreditar a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes, como mínimo la experiencia que se describe en el presente numeral, cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones, se encuentren relacionados en (los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

La experiencia de los Proponentes se verificará mediante el Registro Único de Proponentes y en el cual los interesados en el proceso de contratación deben estar inscritos, salvo en aquellos casos expresamente exceptuados por el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Los proponentes deben acreditar según lo establecido en la Circular Única No. 017 de 2024 expedida por el Gobernador del Departamento, así:

PÓLIZAS Y/O RAMOS	
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	84-13-15-00 Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades posiciones
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	
AUTOMÓVILES	
AP AUTOMÓVILES	84-13-16-00 Seguros de Vida, Salud y Accidentes
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	
TRANSPORTE DE VALORES	
SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT	

Ahora bien, los proponentes deberán acreditar cualquiera de las siguientes alternativas en contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas:



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gvl/5x29m> Youtube: beneficienciacundinamarca1089
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

NUMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS	PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL CUAL PRESENTA PROPUESTA
1-2	Mínimo 75%
3-4	Mínimo 100%
MAS DE 4	Mínimo 150%

Para efectos de la verificación de experiencia, el oferente deberá indicar en el Formato 8 los contratos reportados en el RUP que pretende hacer valer, los cuales deberán estar codificados de conformidad con las exigencias anteriormente descritas, so pena de ser calificada la propuesta como NO CUMPLE.

En relación con la experiencia acreditada a través de contratos en los cuales el proponente participó como integrante de un contratista plural, la regla que aplicará la ENTIDAD para la verificación de dicha experiencia corresponderá a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

En los eventos de participación plural, a través de consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser acreditada por uno o varios de los miembros que conforman el proponente, sin que sea necesario que cada uno de ellos la acredite.

Nota 1: No se aceptan certificaciones, emitidas o suscritas por el mismo proponente.

Nota 2: La Entidad se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que esta sea inexacta o presente inconsistencias, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota 3: Si el proponente es Consorcio o Unión Temporal la experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o mediante la sumatoria de las experiencias de cada uno de los integrantes.

b. Criterios diferenciales para emprendimiento y empresas de mujeres

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y financieros en el presente documento

ITEM	CRITERIO DIFERENCIAL	HABILITANTE	REQUISITO
1	1. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.		Según los resultados del análisis del sector, se deberán establecer como requisitos habilitantes diferenciales relacionados, alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.



Gobernación de
Cundinamarca

NÚMERO DE CONTRATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES:

NUMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS	PORCENTAJE A CERTIFICAR RESPECTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL
1-3	Mínimo 75%
4-6	Mínimo 100%
7-8	Mínimo 150%

El Objeto de los contratos que acredite según lo establecido en la tabla anterior deberá estar enmarcados y relacionados con el objeto del presente proceso de selección

c. Condiciones Técnicas Mínimas de los seguros a contratar

El estudio de las condiciones técnicas de las propuestas no tiene ponderación alguna; se efectúa con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, en el entendido que las mismas son aquellas con las cuales se encuentra contratado actualmente el programa de seguros de la Entidad e indica si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE.

Las especificaciones técnicas son todos aquellos requerimientos que, por su especial característica, requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto son de carácter obligatorio.

La descripción técnica de los bienes y servicios a prestar se encuentran en el **Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias)** El proponente deberá presentar su propuesta, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, condiciones del servicio y demás requerimientos establecidos, para lo cual deberá diligenciar y firmar el **Formato No. 9 Carta de aceptación de condiciones técnicas básicas obligatorias**, en el cual el proponente se compromete a dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, sin perjuicio de la verificación que la entidad realiza sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.

Será motivo de rechazo de la propuesta, cuando el proponente no acepte o no se comprometa a cumplir con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias)** del pliego de condiciones o cuando incluya manifestaciones o condicionamientos dentro de la CARTA DE PRESENTACIÓN o en cualquier otro documento, que sean contrarias al citado anexo o al objeto, alcance, u obligaciones o especificaciones técnicas del presente proceso.

El proponente debe presentar su oferta técnica, atendiendo la totalidad de las especificaciones técnicas y demás requerimientos establecidos en el **Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias)**

NOTA IMPERANTE:

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.



Gobernación de
Cundinamarca

d. Ejemplares de las pólizas ofrecidas

El proponente deberá incluir el modelo de la póliza y el clausulado general de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

e. Requisitos para el pago de los siniestros

El oferente deberá presentar el Anexo No. 10, debidamente suscrito por el Representante Legal y/o Apoderado.

f. Reaseguros

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de la póliza a contratar (en caso de que aplique). Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

g. Propuesta Económica – HABILITACION DE LA PROPUESTA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el Formato No. 5 respectivo del Pliego de Condiciones y el cual **debe venir firmado por el Representante Legal. La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.**

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguno de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea **RECHAZADO**.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuantas tasas y/o costos de los seguros.

CAPITULO 5

5. DE LA PROPUESTA

5.2 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Proponente deberá elaborar su propuesta de acuerdo con lo establecido en este pliego de condiciones y anexar la documentación exigida.

Los Proponentes presentarán las propuestas a través de la plataforma SECOP II; salvo aquellos casos en los que se presente una indisponibilidad de la plataforma, para lo cual se ha de seguir el protocolo definido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra.

5.3 PROPUESTA ECONÓMICA (Formato No. 5)

Para la presentación de la propuesta económica el proponente deberá diligenciar lo correspondiente a través de la plataforma SECOP II, no obstante, el oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA del Pliego de Condiciones y el cual debe venir firmado por el Representante Legal o apoderado.

No deberá existir ninguna diferencia, respecto del valor total, entre el valor ofertado en la plataforma SECOP II y el FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA; o cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL SECOP II, ya sea generado por errores de digitación, so pena de rechazo de la oferta.

5.4 CONDICIONES PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

- a. Para la elaboración de la oferta económica se deberá tomar en cuenta que el cálculo de la prima debe cubrir e incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para cumplir con el objeto del contrato y con todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.
- b. Si se presentaren tachaduras, borrones o enmendaduras para que sea válida la corrección deberán acompañarse de la salvedad correspondiente mediante confirmación con la firma del proponente, en caso de que aplique.
- c. El proponente debe efectuar sus propias EVALUACIONES y análisis o estimativos que le permitan valorar el monto de los valores a proponer.
- d. Los valores propuestos deben incluir todos los costos que implique la ejecución de las actividades objeto del contrato.
- e. El proponente al momento de elaborar su propuesta económica, debe tener en cuenta que en esta se incluyen todos los costos indirectos que implique la ejecución del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del Contratista.
- f. El proponente debe diligenciar La oferta económica. Este valor deberá expresarse en números.
- g. No se deberá ofertar valores que sean mayores al 100% de cualquiera de los presupuestos.
- h. Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en la oferta económica, con cualquier otra información contenida en otro aparte de la Propuesta, prevalecerá lo indicado en la



Gobernación de
Cundinamarca



- oferta económica.
- i. Se verificará aritméticamente la propuesta económica y se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria de los valores la oferta económica (corregido y ajustado al peso). Los valores obtenidos después de realizar los ajustes y las correcciones aritméticas en la oferta económica, serán los utilizados para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.
 - j. Si las preguntas que hacen parte de la propuesta económica presentan diferencias frente a la información indicada por la Entidad en los Anexos correspondientes en lo que se refiere a numeración de ítems, descripción de actividades, unidades de medida, cantidades y/o cuando se oferten valores de actividades, ítems o componentes no solicitados que forman parte de la propuesta económica; primará para todos los efectos la información establecida por la Entidad y el proponente deberá asumir ésta como parte de su oferta final, la cual formará parte del contrato que se celebre, en caso de resultar favorecido con la adjudicación del presente proceso de selección.
 - k. Se debe tener en cuenta que en el evento en que el precio total de la oferta supere el 100% del valor total oficial, será rechazado del proceso.



CAPITULO 6

6. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.2 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Durante el término de evaluación de las Propuestas, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA podrá efectuar las verificaciones de la información entregada por los Proponentes que estime conveniente y/o necesaria. Esta verificación se hará de oficio por parte de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. Si la información suministrada por los Proponentes al verificarla no resulta apropiada o la(s) persona(s) de contacto ya no laboran en el lugar o por cualquier motivo la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA no puede contactar a las personas de contacto para verificar la información, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA podrá, si no ha podido verificar la información por otros medios a su entera satisfacción, no tener en cuenta la información que el Proponente pretende acreditar.

6.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La descripción técnica de los bienes y servicios a prestar se encuentran en el **Anexo No. 1 Condiciones técnicas (básicas obligatorias)** El proponente deberá presentar su propuesta, cumpliendo con la totalidad de las especificaciones técnicas, condiciones del servicio y demás requerimientos establecidos, para lo cual deberá diligenciar y firmar el **Formato No. 9 Carta de aceptación de condiciones técnicas básicas obligatorias**, en el cual el proponente se compromete a dar cumplimiento a la totalidad de las condiciones técnicas exigidas por la Entidad, sin perjuicio de la verificación que la entidad realiza sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos

6.4 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.



Gobernación de
Cundinamarca

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

- a. La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o,
- b. La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la Entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria nacional.

Los oferentes deben presentar la propuesta expresada en pesos colombianos.

La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA adjudicará el contrato al proponente cuya oferta se estime más favorable a los intereses de la entidad, que esté ajustado a los aspectos sustanciales del pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con lo establecido en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES			
ITEM	ASPECTO	INDICADOR	CALIFICACIÓN
1	Capacidad Jurídica	Cumplimiento	Habilitado/ No Habilitado
2	Capacidad Financiera	Cumplimiento	Habilitado/ No Habilitado
3	Evaluación técnica	Cumplimiento	Habilitado/ No Habilitado

6.4.1. FACTORES DE PONDERACIÓN Y ESCOGENCIA

Las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación. Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los siguientes criterios de evaluación serán tenidos en cuenta para realizar la selección del proponente.

La ponderación del factor de evaluación se realizará por el Comité designado para tal efecto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes. La entidad asignará puntajes y los ponderará como se señala a continuación.



Gobernación de
Cundinamarca

6.4.1.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN

ASPECTO	TOTAL PUNTAJE
Evaluación Técnica:	30.00
Condiciones Técnicas Adicionales	30.00
Evaluación Económica:	57.75
Mayor vigencia	58.75
Deducibles	10.00
Ley 816 de protección de la Industria Nacional	10.00
Incentivo participación de mujeres en la contratación estatal – Decreto 1860 de 2021	0.25
Incentivo participación empresas de personas con discapacidad o en favor de empleadores de personas con discapacidad	2.00
TOTAL	100

Nota 1: Los seguros de Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual, Automóviles, Transporte de Mercancías, Transporte de valores y Responsabilidad Civil Servidores Públicos no contemplan deducibles, de manera que la puntuación respectiva se sumara al factor técnico de mayor limite asegurado adicional, ofertado en el amparo básico de las respectivas pólizas.

Nota 2: Para el ramo del **SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO – SOAT**, no se contempla evaluación de condiciones técnicas adicionales ni de deducibles, teniendo en cuenta que se trata de un seguro reglamentado por la Ley y cuya vigencia no puede ser superior a 365 días, el único criterio de evaluación será la oferta económica que otorgue el mayor descuento en la prima.

6.4.1.1.1. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO

➤ **CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES (10 PUNTOS)**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Adicionales, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Adicionales, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **FORMATO 6 –CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado formato para cada una de las mismas.

Para efecto de obtención de puntaje dicho formato deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta.

6.4.1.1.2. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO

➤ **Mayor Vigencia – (FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA)**

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la **propuesta que ofrezca un mayor número de días adicionales a la vigencia mínima exigida** tendrá la máxima calificación con base en los



Gobernación de
Cundinamarca

puntos establecidos para evaluar este criterio ponderable. Las demás ofertas obtendrán una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{DAOE} \times (\text{puntaje máximo establecido para el factor de mayor vigencia})}{\text{MNDA}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

DAOE = Número de los días adicionales del oferente que se evalúa

MNDA = Número de días de la oferta con el mayor número de días ADICIONALES a la vigencia mínima.

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, el puntaje máximo establecido para este aspecto y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FORMULA: } \frac{\text{Menor Costo} \times (\text{puntaje máximo establecido})}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$$

Por lo tanto, en el caso que se oferte vigencias diferentes para cada una de las pólizas, se considerará para la evaluación y calificación, únicamente el periodo mínimo exigido. No obstante, la Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

➤ **Menor prima – (FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA)**

La propuesta que ofrezca la menor prima tendrá la máxima calificación de acuerdo a los puntajes establecidos para este factor; las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{FÓRMULA: } \frac{\text{Menor Prima Ofertada}}{\text{Prima Ofrecida de la oferta evaluada}} \times \text{___} = \text{Puntaje}$$

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el proponente no coincide, se tomará el calculado por el comité evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

➤ **Menor deducible (10 puntos)**

Este aspecto aplica para las pólizas de Todo Riesgo daños Materiales y de infidelidad y Riesgos Financieros. Se evaluará y calificará de conformidad con los criterios y puntajes contenidos en el **FORMATO 7 – EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES**

Para efecto de obtención de puntaje dicho formato deberá ser diligenciado y presentado junto con la oferta.

➤ **Evaluación de la oferta económica**

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta, para lo cual deberá presentar la totalidad de la información requerida en el **FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA** del Pliego de Condiciones y el cual debe venir firmado por el Representante Legal o apoderado.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la adjudicación es total por un único GRUPO conformado por varios ramos de pólizas; la propuesta presentada DEBERÁ comprender todos y cada uno de los ramos solicitados, la no cotización de uno de los ramos o la exclusión de uno de estos será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Las primas a cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Si el proponente no suministra información acerca del valor de las primas para alguna de las pólizas a contratar, se entenderá que la misma se otorga en las condiciones indicadas en la propuesta sin costo alguno para la Entidad.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Si el (los) proponente(s) expresa(n) algún tipo de ajuste o incremento a los valores de la oferta, la propuesta respectiva será RECHAZADA.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos so pena de que el ítem correspondiente sea RECHAZADO.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo



Gobernación de
Cundinamarca

no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los valores requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de cada póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones. El comité evaluador revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la Entidad calculado por el comité evaluador. En caso que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en tal caso que se presenten el comité evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la Entidad, en cuanto a tasas y/o los costos de los seguros.

NOTA 1: Para el ramo de TRDM el oferente deberá ofrecer una tasa única para este seguro. Adicionalmente deberá señalar el valor asegurado del índice variable por la totalidad de la vigencia ofrecida en su propuesta.

NOTA 2: CORRECCIÓN ARITMETICA, los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su OFERTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad (comité evaluador) y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la OFERTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos

6.4.1.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Formato No. 10)

El Decreto 680 del 22 junio de 2021 modifica el requisito para acceder a los incentivos de la Ley 816/2003 para las contrataciones públicas de servicios, por esta razón se procede a presentar la forma como los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos.

La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Para el presente proceso de contratación, el alcance del objeto consiste en: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES



Gobernación de
Cundinamarca

A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD” NOTA. Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requiera la Entidad durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción”, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes relevantes nacionales. De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes. Por otra parte, el presupuesto está determinado en el Plan Anual de Adquisiciones, de igual manera, se precisa que para el presente proceso de selección no aplica los bienes del registro de productores de bienes nacionales por las razones expuestas ya que este proceso está comprendido en el sector de servicios.

Atendiendo a lo relacionado en el estudio del sector se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del 40% del total de empleados y contratistas.

El puntaje para el apoyo a la industria nacional se relaciona en la siguiente tabla:

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
El oferente nacional colombiano o residente en Colombia, persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional que vincule personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	10
Promoción de la incorporación de competente nacional en servicios extranjeros al oferente: El oferente extranjero que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato. Proponente plural conformado por un nacional y un extranjero sin trato nacional que vincule el personal mínimo colombiano a través de empleados o contratistas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos el cual NO podrá ser inferior al 40% del total del personal asociado para el cumplimiento del contrato.	5
En el caso que el proponente no certifique las circunstancias anteriores (Bienes o servicios) extranjeros que NO realicen la vinculación de personas naturales o jurídicas que presten servicios profesionales, técnicos u operativos, o incorporación de bienes de origen nacional	0

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 10 – PROMOCIÓN INDUSTRIA NACIONAL**

Quien no oferte ninguno de los criterios definidos en este numeral, obtendrá cero (0) puntos.



Gobernación de
Cundinamarca

6.4.1.1.4. PUNTAJE ADICIONAL POR PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE MUJERES O EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL (DECRETO 1860 DE 2021)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de **CERO PUNTO VEINTICINCO PORCIENTO (0.25%)** del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten **alguna** de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de Prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo ² de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3.	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.

² Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

	menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	
4.	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

6.4.1.1.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 la Entidad Estatal con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones o el documento equivalente.

Así las cosas y con el propósito de promover la participación de las personas con discapacidad en la contratación estatal, se otorgará un **puntaje de dos (2.00) puntos**, para los proponentes que cumplan con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.7. "Definición y alcance del sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad", del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 y siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.
2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la plata de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7



Gobernación de
Cundinamarca

Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en el artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junto con su oferta, de manera física o digital:

- Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.
- Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.
- También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

La aplicación de los puntajes establecidos en el presente artículo no excluye la incorporación de criterios sociales adicionales en beneficio de las personas con discapacidad en la modalidad de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo reglamentado en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto.

Nota 1: Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tendrá en cuenta únicamente la planta de personal del integrante del proponente plural con mayor participación porcentual.

Nota 2: Para la acreditación de la oferta realizada, por lo tanto, se deberá presentar toda la documentación de manera simultánea con la propuesta, de lo contrario no será tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje.

Si el proponente no presenta este documento con los requisitos exigidos en el presente numeral, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

6.5. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Formato No. 4)

Conforme lo establecido en el artículo 58 Ley 2195 de 2022 “Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación,



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficienciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gvl/5x29m> Youtube: [beneficienciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficienciacundinamarca1089)
@CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, **deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.**

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. (...)"

Para la aplicación de la excepción establecida en el párrafo primero el proponente deberá allegar el correspondiente auto admisorio de la demanda el cual deberá tener fecha de expedición anterior al cierre del proceso, dentro de los documentos de la propuesta o como subsanación si se omite su aporte en la misma, de la aplicación del criterio se correrá traslado en la evaluación preliminar.

Nota 1. Los puntajes asignados en los criterios de evaluación se asignarán de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección y su diligenciamiento en la plataforma SECOP II, se hará en números enteros, teniendo en cuenta que esta no permite el ingreso de decimales para este numeral, sin que esto afecte la asignación del puntaje según lo determinado en los estudios previos, anexo explicativo, aviso de convocatoria y demás documentos que hace parte del presente proceso de selección.

6.6. PONDERACIÓN DEL PUNTAJE (porcentaje de relevancia)

La calificación para cada oferta será la resultante de la sumatoria de los puntos asignados a cada uno de los criterios (puntaje obtenido en la evaluación del factor técnico + económico + puntaje obtenido en la evaluación de apoyo a la industria nacional + vinculación por personal con discapacidad + estímulo para la participación de mujeres en la contratación estatal). Como resultado de la evaluación, se obtendrá una relación de las firmas oferentes, ordenadas en forma descendente, según el puntaje final obtenido por ítem.

Para efectos de determinar quién obtiene el mayor puntaje, una vez realizadas las correspondientes evaluaciones, se aplicará la siguiente fórmula para cada una de las pólizas:

- 1) Se realiza la sumatoria de las primas por cada una de las pólizas y se divide entre el número de propuestas con esto se determina el promedio por póliza (PP).
- 2) Para determinar el total promedio (TP) se realiza la sumatoria de todos los promedios por póliza (PP).
- 3) Posteriormente se aplica la siguiente fórmula para determinar el ponderado por cada póliza (PP) para cada proponente.



Gobernación de
Cundinamarca

$$\begin{array}{l} \text{Ponderación} \\ \text{de} \\ \text{Participación} \\ \text{por} \\ \text{Póliza} \end{array} = \frac{\text{PP} \times 100}{\text{TP}}$$

6.7. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

De conformidad con la expedición de la Ley 45 de 1990, el Gobierno Nacional, liberó las tarifas que las compañías de seguros puedan cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan; por lo tanto, el costo de cualquier seguro esta influenciado por múltiples factores entre los cuales se puede citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, etc.

Así mismo y de conformidad con el concepto del 14 de agosto de 1997, radicación No. 1011, emitido por el Consejo de Estado, este señaló:

“En el caso concreto de un contrato de seguros es claro que al ser este un contrato aleatorio conforme a la naturaleza y además por su extensa disposición legal, no le es aplicable la teoría de la imprevisión y consiguientemente, no hay lugar a la figura del restablecimiento del equilibrio de la ecuación contractual que se predica de los contratos conmutativos, en los cuales si se presentan la equivalencia de las prestaciones de los contratantes”

De igual manera, manifiesta el Consejo de Estado que:

“Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio”.

En consecuencia de lo anterior, es importante resaltar que, en el contrato de seguros no existe posibilidad de dar aplicación a la ecuación de equilibrio contractual contemplada en la ley 80 de 1993, dada la naturaleza aleatoria y onerosa del mismo, así mismo y considerando que al contrato de seguro no le es aplicable la teoría de la imprevisión, ni procede la estimación, tipificación y asignación de este tipo de riesgo; el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, no son aplicables a los contratos de seguros.

6.7.1.1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

El orden de elegibilidad de las propuestas se determinará después de la evaluación de las mismas. Este orden se determinará al clasificar de mayor a menor el resultado obtenido de sumar los puntajes de la evaluación técnica, evaluación económica, participación del proveedor nacional, y puntaje por discapacidad.



Gobernación de
Cundinamarca

6.8. CAUSALES DE RECHAZO

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se ajuste al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, para lo cual la BENEFICENCIA podrá efectuar las solicitudes del caso, sin que ello se constituya en una oportunidad para el oferente de mejorar o complementar la oferta.

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.
2. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.
3. Cuando la Entidad haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los referidos a los factores técnicos y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la Entidad.
4. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y/u hora exactas señaladas para el cierre del plazo.
5. Cuando presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o unión temporal.
6. Cuando el proponente presente más de una propuesta técnica y/o económica para cada uno de los ramos que conforman el programa de seguros.
7. Cuando en la propuesta económica impresa o en la resultante de la verificación aritmética, el proponente presente un valor superior al 100% del valor del presupuesto oficial estimado.
8. Cuando el Proponente se encuentre en mora en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
9. Cuando el proponente no presente oferta económica.
10. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a la ley de contratación, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación.
11. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o cuando no cumplan con las calidades y condiciones habilitantes para la participación, indicadas en este pliego de condiciones.
12. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en este Pliego.
13. Cuando para el mismo proceso de Selección se presenten varias propuestas por el mismo Proponente o integrante del proponente plural, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente o su representante legal sean socios o representante legal de otra persona jurídica proponente en este mismo proceso, o cuando uno o más socios de la persona jurídica proponente, o su representante legal se presenten como personas naturales en este mismo proceso. En estos casos, solo será válida la primera propuesta entregada, de acuerdo con el registro que al efecto se evidencie en el SECOP II.
14. Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión



Gobernación de
Cundinamarca



Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.

15. CUANDO LA OFERTA NO SE PRESENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. No se recibirán ofertas físicas ni a través de correo electrónico; salvo por la indisponibilidad de la plataforma, caso en el cual deberá tenerse en cuenta el protocolo de indisponibilidad establecido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra.
16. Modificar la integración de la figura asociativa, consorcial o de unión temporal.
17. Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.
18. Estar incurso la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural en causal de disolución o liquidación o liquidación judicial obligatoria.
19. Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso de selección, es decir, se presente en forma parcial.
20. Cuando exista diferencia entre el valor ofertado en la plataforma SECOP II y el formato de propuesta económica; o, cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, o se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL SECOP II, ya sea generado por errores de digitación
21. Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
22. Cuando se compruebe dentro del proceso de selección, que la información y documentos que hacen parte de la propuesta, no son veraces, es decir, no corresponden a la realidad de lo afirmado por el proponente o se encuentren documentos con su contenido alterado, que impida la valoración objetiva de la propuesta.
23. En los demás casos expresamente establecidos en el presente pliego de condiciones.

Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes.

6.9. PUBLICACIÓN DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES Y CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en el término establecido en el cronograma procederá a publicar el documento en el cual dará respuesta a los proponentes sobre las observaciones presentadas en el periodo respectivo junto con el informe de evaluación final de las ofertas y el orden de elegibilidad.

6.10. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición.

Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:



- a. Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los Pliegos de Condiciones.
- b. Cuando no se presenten ofertas.
- c. Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo.
- d. Las demás causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.



Gobernación de
Cundinamarca

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa
Torre Beneficencia, Piso 6. Teléfono: 601 749 1114/15
Código Postal: 111321 – www.beneficiaciacundinamarca.gov.co
contactenos-benecun@cundinamarca.gov.co
FB: <https://rb.gv/j5x29m> Youtube: [beneficiaciacundinamarca1089](https://www.youtube.com/beneficiaciacundinamarca1089)
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

CAPITULO 7

7. ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN

7.1. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso de selección, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, modificado por la ley 1069 de 2020 y reglamentado por el decreto 1860 de 2021:

- **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

- **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento,



Gobernación de
Cundinamarca

que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.**

El proponente deberá acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera:

Deberá anexar certificado expedido por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.**

Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su



Gobernación de
Cundinamarca

nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas**

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.



Gobernación de
Cundinamarca

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

El proponente presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.



Gobernación de
Cundinamarca

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

- **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:**

a. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c. En relación con el integrante del literal a. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- **Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

El proponente aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.



Gobernación de
Cundinamarca

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- **Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural.**

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

*Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

*La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y



Gobernación de
Cundinamarca

*Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- **Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.**

El Proponente presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del presente capítulo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

- **Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método seleccionado por la entidad para determinar este criterio es la selección por balotas.**

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Beneficencia de Cundinamarca establece el siguiente mecanismo:

- a) La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en SECOP II y que estén en la lista de manifestaciones de interés.
- b) Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- c) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre de plazo de Cotización.
- d) La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- e) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado.
- f) En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.
- g) La Entidad podrá citar a los Proponentes para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de la Unidad de Contratación o quien haga sus veces.



Gobernación de
Cundinamarca

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

EN CASO, DE NO APORTAR CON LA PROPUESTA LOS SOPORTES QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES ANTERIORES. SE PRESUMIRÁ QUE NO CUENTAN CON ELLAS POR LO TANTO ACEPTAN EL RIESGO CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CASO DE PRESENTARSE UN EMPATE Y DETERMINAR EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. LO ANTERIOR NO PODRÁ SER SUBSANADO TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE REQUISITOS QUE CONLLEVAN A LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

7.4. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se llevará a cabo en AUDIENCIA PÚBLICA en la fecha establecida en el CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN, descrito en la plataforma –SECOP II-

La Entidad adjudicará el presente proceso licitatorio al proponente que haya cumplido con todos los requisitos habilitantes establecidos en este pliego de condiciones y que haya obtenido el mayor puntaje en la sumatoria de los criterios de selección.

La adjudicación se hará mediante Resolución motivada que se entenderá notificada en dicha audiencia al Proponente favorecido. (Artículo 9° de la Ley 1150 de 2007). La adjudicación es irrevocable y obliga a LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA y al Adjudicatario.



Gobernación de
Cundinamarca

CAPITULO 8

8. OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO

8.4. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Para el presente proceso de selección de contratista; la Entidad no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

(...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, **en los de seguro** y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” Negrillas y subrayado propios de la entidad.

Los contratos de seguros presentan una amplia regulación normativa e intervención estatal, incluyendo también los regímenes de protección al consumidor. En las pólizas de seguros se tiene como obligación principal de indemnizar los siniestros que se encuentren amparados, por lo cual, si las Compañías de Seguros no cumplen lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Dentro de los elementos esenciales del contrato de seguro (artículo No. 1045 del Código de Comercio) está la obligación condicional del asegurador. La obligación condicional del asegurador es la condición de indemnizar al asegurado en caso de que ocurra el suceso incierto (riesgo).

La prescripción el contrato de seguro (artículo No. 1081 del Código de Comercio) es de 2 o 5 años. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Esto quiere decir que si una reclamación ante la Compañía de Seguros se realizara y/o formalizara posterior a que hayan finalizado la vigencia de las pólizas contratadas, pero el evento o hecho que genero este siniestro ocurrió dentro de la vigencia de la póliza contratada, la Compañía de Seguros responderá por los mismos. Así mismo acorde al artículo No. 1073 del Código de Comercio Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.



Gobernación de
Cundinamarca

8.5. FORMA DE PAGO

La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA., pagara el valor de las primas de las pólizas expedidas, dentro de la treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas, previa presentación de los siguientes documentos:

- Haber expedido todas las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente Proceso de Licitación Pública y la Factura correspondiente.
- Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.
- Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) Y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, del mes correspondiente al pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto total pagado no podrá exceder el valor total del contrato. Todos los pagos estarán sujetos a la programación y disponibilidad mensual del P.A.C., conforme a la normatividad vigente y al cumplimiento de los procedimientos establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se consignarán en la cuenta de ahorros o corriente que por escrito señaló el contratista.

PARÁGRAFO TERCERO. Si las pólizas o las facturas no ha sido correctamente elaboradas o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá derecho al pago de intereses de ninguna naturaleza

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

PARÁGRAFO SEXTO: La Entidad sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo aceptará pagos a terceros, salvo situaciones expresamente permitidas por la normativa que resulte aplicable.

La aseguradora contratista deberá cargar las pólizas y la factura en la plataforma Secop II. (Funcionalidad de validación de factura electrónica en el Sistema SECOP II)

Pago pólizas de cumplimiento y RCE Derivada de cumplimiento, inclusiones o modificaciones: El pago del valor correspondiente al VALOR FIJO se efectuará en pagos parciales dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la entrega de los de las pólizas de cumplimiento, RCE derivada de cumplimiento y/o anexos a las pólizas correspondientes a las inclusiones o modificaciones solicitadas por LA ENTIDAD; para ello la Compañía Aseguradora deberá entregar los mismos documentos solicitados para el pago de las pólizas principales.

8.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:



Gobernación de
Cundinamarca



8.6.1. Obligaciones Especificas

1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la NOTA de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de acuerdo con el Formato correspondiente y remitirla a más tardar a la entidad, el día hábil siguiente al acto de adjudicación.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes y las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. **Parágrafo primero:** En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. **Parágrafo segundo:** Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de ocho (8) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones; una vez demostrados los elementos de ocurrencia y cuantía por parte del asegurado tal como lo establece la legislación vigente.
6. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
7. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. Así mismo se debe suministrar un número abreviado y activo al momento de inicio de vigencia de las pólizas para comunicación gratuita e inmediata desde cualquier operador en telefonía móvil.
8. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
9. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
10. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Parágrafo primero: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
11. Presentar los informes requeridos, de manera oportuna y completa que se le soliciten durante el desarrollo del contrato, si a ello hubiere lugar.
12. Cargar en la plataforma Secop II los documentos, garantías, pólizas, modificaciones y demás documentos que soporten su gestión de acuerdo con los requerimientos de la entidad, así como realizará la firma digital de adiciones y modificaciones de contrato dentro de los 3 días siguientes a su publicación y aceptación.
13. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.



8.4.2. Obligaciones Generales

1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
2. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio que presta en desarrollo de sus actividades, ya que es de propiedad DE LA ENTIDAD, salvo requerimiento de autoridad competente.
3. No acceder a peticiones ni amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún hecho o acto, debiendo informar inmediatamente, A LA ENTIDAD por conducto del supervisor responsable del control de ejecución, la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4. Cumplir con los aportes parafiscales con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el Decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. Estar al día en el pago de los aportes mensuales a los sistemas de seguridad social y parafiscal, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.
5. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo de la misma.
6. Dar curso a las directrices impartidas por el SUPERVISOR del contrato.
7. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por La Entidad.
8. Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad de La Entidad, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato.
9. Hacer buen uso de los recursos técnicos proporcionados por La Entidad, para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Suministrar al supervisor designado por La Entidad toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
11. Estar al día en el pago de los aportes mensuales a los sistemas de seguridad social y parafiscal, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.
12. Dar cumplimiento a los lineamientos dados por La Entidad en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad.
13. Así mismo deberá publicar en la plataforma SECOP II, la factura con los soportes anteriormente mencionados con el soporte de Radicación al Supervisor.

8.4.3. Obligaciones de la BENEFICENCIA

1. Designar un supervisor o Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.



Gobernación de
Cundinamarca

8.5. ADJUDICACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA adjudicará el contrato a la propuesta que previo cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas establecidas en el presente pliego de condiciones, resulte ser la más favorable para la Entidad.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual la Entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Una vez publicada la adjudicación del contrato, el proponente favorecido deberá presentarse a suscribir el contrato respectivo, el día señalado. Los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se encuentran señalados en la minuta del contrato que se anexa a éste pliego de condiciones definitivo.

8.6. CONSECUENCIAS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En caso de que el proponente favorecido no suscriba el contrato o no efectúe todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos para tal fin en el presente pliego de condiciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y quedará a favor de la Entidad, en calidad de sanción, el valor total de la misma, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de daños y perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía constituida.

En caso que se produzca la situación anterior, La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el mismo o cumplir dichos requisitos, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para la Entidad, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

8.7. CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO FIRMA DEL CONTRATO

El oferente a quien se adjudique el contrato producto de la convocatoria pública LICITACIÓN PÚBLICA No. 2 de 2021 deberá suscribir el contrato de cláusulas adicionales y nota de cobertura, en la fecha establecida en el pliego de condiciones definitivo, con observancia de las normas civiles, comerciales, fiscales y administrativas vigentes. Las cláusulas del contrato guardarán completa concordancia con los aspectos que figuren en el pliego de condiciones, la propuesta verificada y la resolución de adjudicación.

8.8. CLÁUSULA PENAL

Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las



Gobernación de
Cundinamarca

sumas que adeude al **CONTRATISTA**, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

8.9. MULTAS

En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del **CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

8.10. CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por la entidad la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

8.11. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993:

“En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales”.

En tal consideración, para el presente proceso no se tendrá en cuenta las cláusulas excepcionales.

8.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto anti trámite 0019 del 10 de enero de 2012 “De la Ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales”, en los siguientes casos:

Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de LA ENTIDAD.



Gobernación de
Cundinamarca

Adicionalmente, se podrá liquidar de mutuo acuerdo por cumplimiento total del objeto contratado, dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Artículo 11 Ley 1150 de 2007.

Cuando se haya ejecutoriado el acto administrativo que declaró la caducidad. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.

Cuando se declare la terminación unilateral del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Cuando el contratista no se hiciera presente a suscribir el acta de liquidación final, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la misma (liquidación unilateral).

Cuando habiéndose solicitado al contratista la presentación de las pólizas correspondientes, no lo hiciera en su oportunidad.

En los casos que proceda la liquidación unilateral, LA ENTIDAD, la efectuará mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición.

8.12. INTERMEDIACIÓN

La BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA informa que mediante Concurso Público de Méritos, seleccionó y contrató a JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS, como intermediario de seguros, que asesora el presente proceso de selección; motivo por el cual, los proponentes deberán aceptar al intermediario seleccionado por la entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio, el corredor tendrá derecho al pago de comisiones por parte del asegurador, para lo cual la propuesta deberá incluir el porcentaje de la comisión ofrecida para cada uno de los seguros ofertados.

8.13. SUPERVISOR

La supervisión del contrato será ejercida por quien designe como su supervisor o apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto.

El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor y/o su apoyo del contrato podrán delegar la supervisión en un tercero..



Gobernación de
Cundinamarca

8.14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que en ejecución del contrato la Entidad decida acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y atendiendo los lineamientos indicados en la Directiva 005 de 2014 emanada de la Secretaria General de la Alcaldía de Bogotá.

8.15. ANEXOS Y FORMATOS DE LA PROPUESTA

Con el fin de facilitar el diligenciamiento de los formatos de la propuesta, se presentan los mismos en Excel para facilidad de los proponentes así:

FORMATOS:

- FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
- FORMATO 2 – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- FORMATO 3 – MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL
- FORMATO 4 – DECLARACION MULTAS O SANCIONES
- FORMATO 5 – PROPUESTA ECONÓMICA A DILIGENCIAR PROPONENTE
- FORMATO 6 –CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
- FORMATO 7 – EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES
- FORMATO 8 – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL PROPONENTE
- FORMATO 9 – CARTA DE ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
- FORMATO 10 – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL
- FORMATO 11 – DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
- FORMATO 12 – CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES
- FORMATO 13 – MINUTA DE CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS
- FORMATO 14- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

ANEXOS:

- ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICAS (BÁSICAS OBLIGATORIAS)
- ANEXO 2: ESTUDIO DE MERCADO
- ANEXO 3: RELACIÓN DE BIENES ASEGURAR TRDM
- ANEXO 4: RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURAR
- ANEXO 5: MATRIZ DE RIESGOS
- ANEXO 6: ESTUDIO DEL SECTOR ASEGURADOR
- ANEXO 7: SINIESTRALIDAD
- ANEXO 8: FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL SEGURO DE RCSP
- ANEXO 9: FORMULARIO DE SOLICITUD PARA EL SEGURO DE IRF
- ANEXO 10: REQUISITO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

